

SALVAMENTO DE VOTO

ÁREA : CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO : SENTENCIA DE PRIMER GRADO
RADICACIÓN : 2017-00676-00 Y 2017-00678-00
TEMA (S) : INEXISTENCIA DE HECHOS
MG PONENTE : JAIME A. SARAZA N.

Como anoté al discutir el proyecto en Sala, que difiero de la decisión final de conceder los amparos, habida consideración de que, en mi parecer, debieron negarse por la inexistencia de los supuestos fácticos descritos en los petitorios de amparo. Criterio que la CSJ expuso en reciente providencia dictada en una tutela con idénticos hechos y pretensiones¹.

En este caso observo que la parte actora identificó, como hechos generadores de la vulneración, que no se le hayan concedido los recursos de apelación contra los proveídos que rechazaron las acciones populares, en consecuencia, el estudio del amparo debió enfocarse desde ese punto de vista en particular, para concluir la mentada ausencia de hechos, pues nunca los recurrió. Disiento de la decisión mayoritaria que estudió de fondo los asuntos, sin justificar por qué lo hacía respecto de los autos inadmisorios de los amparos y no de los proveídos que supuestamente negaron las alzas, que, insisto, era el objeto de la tutela.

Pereira, Rda., 14 de julio de 2017


DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

¹ CSJ. Sala Civil. STC8500-2017.